

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 687.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de 2.ª clase Ordenador de Pagos de las Islas Filipinas, á D. Aurelio Ferrer y Dragas, que con igual categoría y clase, desempeña el cargo de Gobernador civil de la provincia de Ilocos Norte, en las mismas Islas. Dado en Palacio á 22 de Mayo de 1896.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 8 de Julio de 1896.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Secretaría.

Sección de Política.

Manila, 21 de Julio de 1896.

Para solemnizar el cumpleaños de S. M. la Reina Regente del Reino, D.ª María Cristina, (q. D. g.), con un acto de clemencia en favor de aquellos que, por determinadas faltas, se hicieron merecedores del severo castigo de la deportación y llevar de este modo el consuelo al seno de sus atribuladas familias; teniendo en cuenta el tiempo prolongado que vienen sufriendo dicho castigo, la buena conducta que han observado y la naturaleza de los hechos que motivaron tan extrema medida; en uso de las facultades de que me hallo investido, vengo en indultar de la referida pena á los individuos comprendidos en la siguiente relación que oportunamente se remitirá á los Jefes de las Islas y Distritos en que la extinguen.

Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

Relación que se cita:

- Luis Hilario del Pilar.
- Doroteo Alberto.
- Tomás Antolín.
- Andrés Maralid Matgay.
- Ambrosio Tajad.
- Manuel Acaña Aldaguer.
- Matias Beragsang.
- Máximo Virtudes.
- Manuel Román.
- Pedro Sandoval Galán.
- Macario Antonio Bagay.
- Saturnino de la Cruz Santos.
- Alfonso Dionisio.
- Modesto Gregorio.
- Sotero Lecon.
- Gervasio Bacaltos.
- Angel Visitación.
- Arcadio Buencamino.
- Hilario Santiago.
- Elias Labadia.

Luis L. Bernardo.

Pedro Camet.

Gerónimo Masa.

Sotero Masa.

Manila, 20 de Julio de 1896.—El Secretario, José J. Bolívar.

Sección 2.ª

Terminando el 24 de Septiembre próximo, la contrata del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer se saque de nuevo á licitación pública dicho servicio, teniendo lugar el acto de la subasta el día 24 de Agosto, á las diez de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 17 de Julio de 1896.—José J. Bolívar.

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de impresión y publicación de la Gaceta de Manila, durante dos años, esto es desde el día 24 de Setiembre de 1896 hasta igual fecha de 1898 ambos inclusive, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno General el día 24 de Agosto, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresión con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulación y administración de la Gaceta se sacarán á licitación pública por dos años, adjudicándose á quien se obligue á verificarlo á menor precio de suscripción mensual para los suscritores forzosos.

2.ª La Gaceta se publicará todos los días y el papel en que se tire será igual en clase y dimensiones al que se emplea en la actualidad.

3.ª La Gaceta consistirá en número entero; pero si el material que existiere para la publicación cupiere en medio número, la obligación del contratista se limita á publicar este. Esto sin embargo, cuando el Secretario del Gobierno General lo conceptuase necesario porque el espacio de un número no bastase á la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de los pliegos suplementarios que se necesiten para la publicación íntegra de aquellos. Por las Gacetas extraordinarias que acuerde el Gobierno General publicar, tampoco recibirá remuneración alguna el contratista.

4.ª La tirada ordinaria excederá en cincuenta ejemplares, cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

5.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho á más retribución por el exceso de ejemplares pedidos que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo á sus fondos de escritorio.

6.ª En los días siguientes á los de fiesta entera, religiosa ó de corte se publicará únicamente medio número, sea cual fuere el material dispuesto para la publicación, á no ser que por la importancia de este se ordenase la tirada del número completo.

7.ª El contratista recibirá é insertará en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto

se le remitan por la Secretaría del Gobierno General hasta las diez de la noche de cada día, en cuya hora podrá dar principio á los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligación de prorrogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

8.ª Publicará asimismo en los primeros días de cada mes un índice de todas las Leyes, Reales Decretos y demás disposiciones superiores que se inserten durante el mes anterior, cuya redacción se acomodará á la del que se forma para la Gaceta de Madrid.

9.ª El orden de confección de la Gaceta será el que designe el Secretario del Gobierno General, á quien compete la dirección inmediata de este servicio.

10. El contratista no procederá á la tirada de ningún número, sin que las pruebas de las galeras se autoricen por el funcionario que designe la Secretaría del Gobierno General.

11. Los tipos que se usarán en la confección de la Gaceta serán españoles de los cuerpos de fundición doce, cuerpo once, cuerpo diez, cuerpo nueve y cuerpo siete en la proporción que determina el Secretario del Gobierno General Director.

Los tipos se usarán solo mientras se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos cuando el Director lo determinase, oyéndose el informe de peritos en caso de reclamación del contratista.

Con autorización del Director podrá el contratista sustituir los tipos de fundición española por otros extranjeros, siempre que la letra sea clara y no altere en nada el tipo y dicción castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

12. El contratista es responsable de la buena corrección tipográfica de la Gaceta; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto textual de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar á las multas de veinticinco á quinientas pesetas, que se harán efectivas inmediatamente, sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar por la gravedad de aquellas.

13. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaría expresada y en el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa la extensión de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condición 3.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

14. Contrae también la responsabilidad á que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare a guiso que carezca de la firma, sello ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme á lo dispuesto á las reglas de 26 de Marzo de 1861.

15. El contratista servirá la Gaceta sin retribución alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General.	20 ejemplares
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1 id.
Excmo. é l.ºno. Sr. Arzobispo.	1 id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1 id.
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Manila.	1 id.

1 ^{to} . Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.	1	id.
1 ^{to} . Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.	1	id.
Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.	1	id.
Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.	1	id.
Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Manila.	1	id.
Sr. Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Cebú.	1	id.
Sr. Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.	1	id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1	id.
Sr. Director de la Gaceta.	1	id.
Gobierno General de la Colonia de Hong kong.	1	id.
Id. id. de Saigon.	1	id.
Id. id. de Macao.	1	id.
Id. id. de Y kohama.	1	id.
Cónsul Español en Hong-kong.	1	id.
Id. id. en Saigon.	1	id.
Id. id. en Macao.	1	id.
Id. id. en Y kohama.	1	id.
Id. id. en Singapore.	1	id.
Excmo. Sr. Ministro Residente de España en Tckyo.	1	id.

16. Las demás Autoridades, Corporaciones oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la Gaceta y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publican en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripción, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos.

17. El contratista queda obligado á repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y dos horas antes los ejemplares que correspondan á la Secretaría del Gobierno General, y á remitir en un paquete á cada Jefe de provincia, por toda proporción de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados á los Tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Jefes; siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos á otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos, que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho á reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

18. Los paquetes de la Gaceta destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo dos horas antes de la salida de la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamación. Esto no obstante, cuando se le reclame por cualquiera de los suscritores algún número que haya dejado de recibir por error material ó extravío, el contratista deberá remitirle los números reclamados sin retribución. Los números que se reclamaren después de treinta dias de la fecha en que debieron recibirse le serán abonados por quien corresponda.

Todas las reclamaciones por falta de números, deberán hacerse directamente al contratista, según se publicó en la Gaceta del dia 24 de Marzo de 1895, y solo podrán acudir á la Dirección en caso de que aquel no las atiende.

Cuando el contratista, por omisión, faltase al cumplimiento de lo prevenido en el párrafo anterior, incurrirá, desde luego, en la multa de 25 pesetas por primera vez, 50 por la segunda, reservándose la Dirección adoptar las medidas convenientes en caso de reincidir por vez tercera.

19. El precio de suscripción mensual para cada uno de los suscritores forzosos será el más beneficioso que resulte en la licitación, bajo el tipo de veintinueve céntimos de peso que es el de la actual contrata, entendiéndose desde luego que el precio mensual que satisfarán los suscritores particulares será el que fije el contratista, siempre que no excede

de un peso al mes para los de esta capital y un peso, doce cuatro octavos céntimos para los de provincia.

20. El importe de las suscripciones forzosas, lo cobrará el contratista por meses vencidos en virtud de libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección general de Administración Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

21. El contratista tendrá derecho á cobrar de los rematantes de todos los servicios que subaste el Estado ó el Municipio, el importe de la publicación en la Gaceta de los respectivos pliegos de condiciones, sin que este importe pueda exceder de dos céntimos de peso por línea y por una sola publicación.

Los pliegos de condiciones para la contratación de todos los servicios del Estado ó Municipios se publicarán en la Gaceta por una sola vez, pudiendo publicar en las Gacetas sucesivas, por las veces que se crean necesarias, los anuncios correspondientes refiriéndose á la Gaceta en que se haya publicado el pliego de condiciones respectivo.

22. El contratista queda obligado á remitir gratis un ejemplar de la Gaceta á las Autoridades judiciales ordinarias de Guerra y de Marina que hayan publicado aquel dia, edictos ó providencias de su jurisdicción, en la forma que le designe el Director.

23. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la Gaceta, según lo previene la Real orden de 26 de Septiembre de 1861, asciende á 972 según la relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento; pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscripción con cargo á fondos locales.

24. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones se verificará por pliegos cerrados que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el dia 24 de Agosto próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Jefe Presidente; de un Jefe de Negociado de la Dirección general de Administración Civil; del Jefe de Negociado respectivo de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana, debiendo regirse el acto por el reloj de la misma Secretaría, se abrirán los pliegos que hubieren sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposición más ventajosa á los suscritores forzosos.

25. A toda proposición acompañará precisamente por separado una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de 1080 pesos efectivos, con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gaceta. Será nulo y rechazado en el acto de su presentación todo pliego á que no se acompañe este documento de depósito.

26. Las cartas de pago para licitar, de que trata la condición anterior serán devueltas, después del acto del remate, á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reteniéndose la que perteneciera á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor del Sr. Secretario del Gobierno General Director de la Gaceta. Dicha carta de pago se aumentará en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que asciende el importe del servicio, al precio que se remate, para constituir la fianza que deberá prestar el rematante para responder al cumplimiento de su compromiso. Dicha fianza será devuelta, después determinado el plazo de la contrata, previa certificación de solvencia que expedirá el Sr. Director de la Gaceta.

27. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el señor Presidente de la expresada Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su proposición. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

28. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y después de principiar el cumplimiento, dejase el contratista, de publicar la Gaceta con sujeción á estas condicio-

nes dispondrá el Gobierno General lo que convenga á la continuación de la publicación expresada, tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta y al efecto se incautará por de pronto la Dirección general de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista mensualidades percibidas ó en partes de ellas devengadas y no percibidas.

29. Si expreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiera obtenido en licitación pública.

30. Se declara nula y será rechazada toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

31. Los gastos de escritura y demás que ocasionare la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

32. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán en vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

33. El contratista se obliga á subvencionar la cantidad de cincuenta pesos mensuales á la recepción de la Gaceta con destino á los gastos de material que en la misma ocurran y á gratificar á un Revisor de pruebas que se nombrará por el Director y al cual diariamente se le remitirán las de cuenta de publicarse, con la debida anticipación á la rada del periódico, y después de hechas las necesarias correcciones.

34. El contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses, y con las mismas condiciones, si la terminación de su compromiso no se hubiere contratado de nuevo.

35. El contratista cuidará, bajo su responsabilidad, de no facilitar disposición ni documento alguno que deba publicarse en la Gaceta oficial, hasta tanto que no haya sido inserto en la misma.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso), se comprometo á publicar la Gaceta de Manila por el tiempo y con estricte sujeción á las condiciones relativas á este servicio publicadas en la Gaceta del dia.....de.....por precio de.....al mes cada una de los suscripciones forzosas.

Fecha y firma del licitador.

Manila, 17 de Julio de 1896.—José J. Bolívar.

Aprobado. BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 21 de Julio de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Comandante del 70, D. Francisco Lopez Artiga. Imaginaria: Sr. Coronel de la media Brigada militar, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y Provisiones Artillería, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 2.º Teniente.—Música en la Luneta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositados en el Tribunal municipal de Calocan de esta provincia, dos estallos de castaño y bayocanelo respectivamente se anuncia público para que, las personas que se crean con derecho á ellos se presenten á reclamarlos en la Secretaría con los documentos justificativos de propiedad, en el término de 10 dias, en la inteligencia de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 18 de Julio de 1896.—R. Cardo.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca a pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de ampliación en el acueducto de Carriedo, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 29 del mes actual á las diez de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello correspondiente, y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, á las que se acompañarán la cédula personal y el documento del depósito provisional por valor de pfs. 799.45 para licitar. Serán nulas las proposiciones que no estén arregladas al expresado modelo.

MODELO DE PROPOSICION

Don. . . . vecino de domiciliado en enterado del edicto que publica el Excmo. Ayuntamiento, para contratar las obras de ampliación en el acueducto de Carriedo, así como de las instrucciones de subastas, pliego de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta, en la cantidad de pesos (n letra y guarismo.)

Acompaña por separado el documento del depósito provisional para licitar, por valor de pfs. 799.45.

Fecha y firma.

Manila, 18 de Julio de 1896.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Macaleton.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Ciriaco de los Santos, D. Norberto Orejola, etc.

(Se continuará.)

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al jueves de la semana próxima día 23 de los corrientes de 9 á 12 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox, procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Ginebra-Laney)

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 18 de Julio de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 del actual, ha teido á bien disponer que el día 17 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la Pampanga, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anón de dicha provincia, sobre el tipo de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos (pesos 62 887) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 13 de Julio de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general, para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de anón en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado; la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 62.887 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vuesa el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si éste excediere de quince días se dará por rescindida la contrata, á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer para sus propias cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la

introducción del efecto y expedir la correspondiente torña-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se llevase á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato.

á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de 3144 pesos y 35 céntimos, 5 pzs del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progreso ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excelentísimo Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pegas al Estado de á 5 pegas, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cía a que acredite la personalidad de

los licitadores: si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Abril de 1896.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—José Luis Maury.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales

Almonedas. Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumareros de anfión de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pfs. céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos. céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de de 189.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 3 del entrante Agosto á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el lote núm. 1. pfs. 46'16.
2. 32'55.
3. 33'00.
4. 44'20.
Cavite 14 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría.
Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones de almoneda general, Grupos á que corresponden, Lote núm., Precio tipo (Pesos Cét.), and Importe (Pesos Cét.). It lists various items like lona, hilo, panel, acero duro, beta blanca, and beta alquitranada.

Table listing items and prices, including 'nada de 1.ª de 82 mjm. con peso aproximado de 320 kilogramos á 0'75 240 00', 'id. id. 10 id. de id. id. de id. de 46 id. con id. id. de 4 id. á id. id. 3'00', and 'id. id. 80 id. de guindaleza id. de id. de 116 id. con id. id. de 116 id. id. id. 87'00'.

Edictos

Don Manuel Garcia y Garcia Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino O-Maquin Infiel soltero de 25 años de edad natural de Chincan en China vecino que fué de la calle de Hlang-ilang del arrabal de Binondo á fin de que por el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado 6 en la cárcel pública de Bilibid para diligencia de justicia en la causa núm. 67 contra el mismo y otros por esta apercibido que de no verificarlo dentro del espresado término se le declarará rebelde y contumáz en la espresada causa. Dado en el juzgado de Binondo hoy 18 de Julio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, S. H. Ponciano Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo por término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital al procesado ausente Pedro Sabado casado de 36 años de edad de oficio cochera natural de Macabebe de la provincia de Pampanga vecino de esta Capital y domiciliado que fué en la calle Sande del arrabal de Tondo al objeto de notificarme de la Real sentencia recaída en la causa núm. 78 del año proximo pasado seguida en este mismo contra dicho Pedro por lesiones para que dentro del citado termino comparezca ante este juzgado de mi cargo cita en la calle general izquierdo núm. 5 pues en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el juzgado de Binondo 18 de Julio de 1896.—Manuel G. Garcia.—Ante mí, Agapito Oloris.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Bacod. Por providencia del Sr. Juez de dicho distrito recaída en la causa núm. 6337 contra Esteban Signo por atentado á los agentes de autoridad y lesiones se cita llama y emplaza al referido Esteban Signo para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para responder de los cargos que le resultan de dicha causa apercibido que de no hacerlo se sustanciará la citada causa en su ausencia rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bacod á 15 de Mayo de 1896.—Manuel Blanco.